



CONTRATO N° 20/2020

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de _____ con Documento Único de Identidad número _____ actuando en

calidad de Director Presidente Interino Ad Honórem y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al punto seis punto uno del acta número uno de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas con treinta minutos del diez de enero del corriente año, por medio del cual el Consejo Directivo me designó como Director Presidente Interino Ad Honórem de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, hasta que el Presidente de la República nombre al Director o Directora de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro, que en lo sucesivo se denominará "LA CAJA", por una parte y por otra; ALESSANDRA CICCHELLI DE MATTEUCCI, mayor de edad, odontóloga, del domicilio de la ciudad y departamento de _____ con Documento Único de Identidad _____ y con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad "COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.", que se abrevia "COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, S.A. de C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos dos uno dos siete siete guión cero cero tres guión dos y



Número de inscripción en el Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios seis cero siete dos guión cero, en adelante se denominará "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es suministrar el servicio de alimentación para cuarenta y ocho reuniones ordinarias del Consejo Directivo de la caja, celebradas los días viernes o cualquier día de la semana que el Consejo Directivo estime conveniente, la cual será comunicada oportunamente por la administradora de contrato, conforme al siguiente detalle: **Ítem Uno:** 432 Desayunos y porciones de pan dulce para reuniones de Consejo Directivo, de enero a diciembre del 2020; e **Ítem Dos:** 576 Almuerzos para los directores y personal de apoyo para las reuniones del Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, de enero a diciembre del 2020, y de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en las Especificaciones Técnicas que regulan el proceso de libre gestión. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** La Sociedad Contratista, se obliga a proporcionar los suministros objeto de este Contrato, de enero a diciembre de dos mil veinte, siendo entregados en las instalaciones de La Caja, ubicada en Calle Guadalupe, Boulevard doctor Héctor Silva, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y Departamento de San Salvador; para dar cobertura a cuarenta y ocho reuniones ordinarias, por lo que servirán cuatrocientos treinta y dos desayunos con porciones de pan dulce, siendo nueve platos y nueve porciones de pan dulce por cada sesión; y quinientos setenta y seis almuerzos, siendo doce almuerzos por cada sesión; además, el plazo de entrega de los suministros deberán entregarse el día establecido por la administradora de contrato, para los desayunos: entre las 7:30 a.m. y



las 8:00 a.m., y los almuerzos entre 11:30 a.m., y 12:00 del mediodía.

CLÁUSULA TERCERA: REQUISITOS GENERALES DE LA SOCIEDAD

CONTRATISTA: La Sociedad Contratista tendrá los siguientes requisitos: 1) Se requiere que la Sociedad Contratista cuente con servicio a domicilio, siendo entregados en las instalaciones de la Caja, ubicada en Boulevard Dr. Héctor Silva y Calle Guadalupe # 156, Colonia Médica, San Salvador, Edificio Caja Mutual, los cuales deberán estar a la hora indicada por la administradora de contrato, previa comunicación; 2) Los alimentos deberán de ser productos no vencidos y preparados con ingredientes frescos, en perfecto estado de cocción y con las medidas higiénicas necesarias; 3) El servicio deberá de ser de alta calidad, cubriendo las normas de salubridad y buena presentación; 4) Dependiendo su forma de consumo, lo alimentos deberán ser entregados a la temperatura correspondiente; y 5) Los alimentos deberán ser entregados en empaque desechable. La fruta deberá entregarse en depósito idóneo.

CLÁUSULA CUARTA: IMPORTANTE: Se aclara a La Sociedad Contratista que pueden llegar a ser menos o más desayunos, porciones de pan dulce o almuerzos a servir en cada sesión, pero no podrá sobrepasar el monto contratado, por lo cual la administradora de contrato y La Contratista deberán llevar el respectivo control. Asimismo, podrá escogerse a solicitud de la administradora de contrato, los menús aleatoriamente, en función de lo ofertado y contratado, pero en ningún caso el monto total a facturar, podrá ser superior al monto unitario por desayuno, porciones de pan dulce o almuerzos ofertados y contratados. En caso de reuniones extraordinarias del Consejo Directivo o cambios de fechas, la administradora de contrato comunicará por escrito a través de correo electrónico, al contacto definido por La Contratista, con una anticipación de 2 días hábiles, indicando: la fecha, cantidad y menú a suministrar. En caso de requerirse mayor cantidad de servicio de alimentación a distribuir, de la pactada y contratada, se podrá modificar de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décima Quinta de este instrumento.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: Por



los servicios a que se refiere el presente contrato, La Caja pagará en forma mensual la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$465.00), según platos servidos y recibidos a satisfacción; cantidad que podrá variar pero no se podrá sobrepasar el monto total contratado, siendo el monto total máximo anual de CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,580.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; en caso de requerirse más suministros del monto contratado, se podrá modificar de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décima Quinta de este instrumento; al monto se le retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que deberá emitir cada factura de consumidor final, indicando el valor de la retención y acta de recepción con firma de recibido a entera satisfacción por parte de La Contratista y de la administradora del contrato, otorgándose quedan para un plazo máximo de ocho días calendario. **CLÁUSULA SEXTA:** Para el pago del compromiso contraído en la Cláusula Quinta del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según verificación de la asignación presupuestaria emitida con fecha veintiocho de enero del año dos mil veinte, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, se designa como administradora del contrato a



la señora Eva Beatriz Mejía Velasco, Asistente Ejecutiva de Presidencia y Consejo Directivo, teléfono 2132-4103 y correo electrónico eva_mejia@cajamined.gob.sv, en Oficina Central, Ciudad y Departamento de San Salvador. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía o Fianza de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA (US\$558.00)**; equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS NOVENTA** días calendarios, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, dentro de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción del contrato, como un requisito para efectuar el primer pago. **CLÁUSULA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público o administrativo que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por escrito, por medio de la administradora de contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente



contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Así mismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten, renunciamos a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o leyes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato, entrará en vigencia a partir de la formalización del presente instrumento y finalizará en diciembre del presente año. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del Memorándum Ref. CMCD03/GM-0119/2020, de Gerencia Interina, de fecha diez de febrero del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo del punto cinco punto "b" punto cinco del acta número cero cero cuatro de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del treinta y uno de enero del año dos mil veinte, ratificado el siete de febrero del año dos mil veinte, por medio del cual autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este



contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja, debiéndola presentar a la UACI, ocho días hábiles posteriores a la entrega de la resolución respectiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato, debiéndose prorrogar el plazo de la garantía, según el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes



causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato; procediéndose además, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja, la cual será firmada por ambas



partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Con la señora Eva Beatriz Mejía Velasco, Asistente Ejecutiva de Presidencia y Consejo Directivo, dirección: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico eva_mejia@cajamined.gob.sv, teléfono fijo 2132-4103. Para La Sociedad Contratista: Con Marcela Alejandra Ramírez, ubicada en Once Avenida Norte, Colonia y Pasaje Layco, San Miguelito, Ciudad y departamento de San Salvador, teléfono: 7252 – 1617 y 2225 – 9758, correos electrónicos: panificadora.unica@yahoo.com, mramirez.panificadoraunica@gmail.com.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de La Sociedad Contratista "COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.", que se abrevia "COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, S.A. de C. V.", ante el notario José Eduardo Tomasino Hurtado e inscrita en el Registro de Comercio al número doscientos noventa y nueve del Libro siete del Registro de Sociedades, el quince de marzo del año mil novecientos setenta y ocho; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad "COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.", que se abrevia "COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, S.A. de C. V.", ante la notaria Nora Beatriz Meléndez e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta del Libro tres mil doscientos ochenta y dos del Registro de Sociedades, el ocho de julio del año dos mil catorce; c) Copia certificada por Notario de la Credencial de la Elección de la Junta Directiva de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número siete del



Libro cuatro mil noventa y nueve del Registro de Sociedades, el diecinueve de julio del año dos mil diecinueve; d) Copia certificada por notario de la Tarjeta del Número de Identificación Tributaria de La Sociedad Contratista; e) Copia certificada por notario de la Tarjeta que acredita la inscripción de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; f) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad de la Representante Legal de La Sociedad Contratista; g) Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria de la Representante Legal de La Sociedad Contratista; h) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil diecinueve; i) Solvencia de Impuestos Internos de la Sociedad Contratista, en original; j) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; k) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; l) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; m) Solvencias de las AFP CRECER en forma electrónica y CONFIA en original; Solvencia electrónica del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; n) Condiciones y Especificaciones técnicas de la libre gestión para contratar el servicio objeto de este contrato; ñ) Oferta técnica y económica del Suministro del Servicio de Alimentación para Reuniones del Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, para el año dos mil veinte”, de La Sociedad Contratista; o) Constancia de Verificación de la Asignación Presupuestaria, en original; p) Transcripción del Memorándum Ref. CMCD03/GM-0119/2020, de Gerencia Interina, de fecha diez de febrero del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo del punto cinco punto “b” punto cinco del acta número cero cero cuatro de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del treinta y uno de enero del año dos mil veinte, ratificado el siete de febrero del año dos mil veinte, por medio del cual autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem,



licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de febrero del año dos mil veinte.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día once de febrero del año dos mil veinte. Ante mí, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el Licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, quien firma: , de años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de , persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número

, actuando en calidad de Director Presidente Interino Ad Honórem y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al punto seis punto uno del acta número uno de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas con treinta minutos del diez de enero del corriente año, por medio del cual el Consejo Directivo me designó como Director Presidente Interino Ad Honórem de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, hasta que el



Presidente de la República nombre al Director o Directora de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro, que en lo sucesivo se denominará "LA CAJA", cuya personería jurídica más adelante relacionaré, y por otra, ALESSANDRA CICCHELLI DE MATTEUCCI, quien firma _____, de _____ años de edad, odontóloga, del domicilio de la ciudad y departamento de _____ a quien no conozco pero la identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad _____, y con Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad "COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.", que se abrevia "COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, S.A. de C. V.", cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado LA CAJA, y el segundo denominado LA SOCIEDAD CONTRATISTA, han celebrado un contrato de "SUMINISTRO DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", el cual se registrará por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es suministrar el servicio de alimentación para cuarenta y ocho reuniones ordinarias del Consejo Directivo de la caja, celebradas los días viernes



o cualquier día de la semana que el Consejo Directivo estime conveniente, la cual será comunicada oportunamente por la administradora de contrato, conforme al siguiente detalle: Ítem Uno: 432 Desayunos y porciones de pan dulce para reuniones de Consejo Directivo, de enero a diciembre del 2020; e Ítem Dos: 576 Almuerzos para los directores y personal de apoyo para las reuniones del Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, de enero a diciembre del 2020, y de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en las Especificaciones Técnicas que regulan el proceso de libre gestión. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** La Sociedad Contratista, se obliga a proporcionar los suministros objeto de este Contrato, de enero a diciembre de dos mil veinte, siendo entregados en las instalaciones de La Caja, ubicada en Calle Guadalupe, Boulevard doctor Héctor Silva, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y Departamento de San Salvador; para dar cobertura a cuarenta y ocho reuniones ordinarias, por lo que servirán cuatrocientos treinta y dos desayunos con porciones de pan dulce, siendo nueve platos y nueve porciones de pan dulce por cada sesión; y quinientos setenta y seis almuerzos, siendo doce almuerzos por cada sesión; además, el plazo de entrega de los suministros deberán entregarse el día establecido por la administradora de contrato, para los desayunos: entre las 7:30 a.m. y las 8:00 a.m., y los almuerzos entre 11:30 a.m., y 12:00 del mediodía. **CLÁUSULA TERCERA: REQUISITOS GENERALES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** La Sociedad Contratista tendrá los siguientes requisitos: 1) Se requiere que la Sociedad Contratista cuente con servicio a domicilio, siendo entregados en las instalaciones de la Caja, ubicada en Boulevard Dr. Héctor Silva y Calle Guadalupe # 156, Colonia Médica, San Salvador, Edificio Caja Mutual, los cuales deberán estar a la hora indicada por la administradora de contrato, previa comunicación; 2) Los alimentos deberán de ser productos no vencidos y preparados con ingredientes frescos, en perfecto estado de cocción y con las medidas higiénicas necesarias; 3) El servicio deberá de ser de alta



calidad, cubriendo las normas de salubridad y buena presentación; 4) Dependiendo su forma de consumo, lo alimentos deberán ser entregados a la temperatura correspondiente; y 5) Los alimentos deberán ser entregados en empaque desechable. La fruta deberá entregarse en depósito idóneo. **CLÁUSULA CUARTA: IMPORTANTE:** Se aclara a La Sociedad Contratista que pueden llegar a ser menos o más desayunos, porciones de pan dulce o almuerzos a servir en cada sesión, pero no podrá sobrepasar el monto contratado, por lo cual la administradora de contrato y La Contratista deberán llevar el respectivo control. Asimismo, podrá escogerse a solicitud de la administradora de contrato, los menús aleatoriamente, en función de lo ofertado y contratado, pero en ningún caso el monto total a facturar, podrá ser superior al monto unitario por desayuno, porciones de pan dulce o almuerzos ofertados y contratados. En caso de reuniones extraordinarias del Consejo Directivo o cambios de fechas, la administradora de contrato comunicará por escrito a través de correo electrónico, al contacto definido por La Contratista, con una anticipación de 2 días hábiles, indicando: la fecha, cantidad y menú a suministrar. En caso de requerirse mayor cantidad de servicio de alimentación a distribuir, de la pactada y contratada, se podrá modificar de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décima Quinta de este instrumento. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Por los servicios a que se refiere el presente contrato, La Caja pagará en forma mensual la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$465.00), según platos servidos y recibidos a satisfacción; cantidad que podrá variar pero no se podrá sobrepasar el monto total contratado, siendo el monto total máximo anual de CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,580.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; en caso de requerirse más suministros del monto contratado, se podrá modificar de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décima Quinta de este instrumento; al monto se le



retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que deberá emitir cada factura de consumidor final, indicando el valor de la retención y acta de recepción con firma de recibido a entera satisfacción por parte de La Contratista y de la administradora del contrato, otorgándose quedan para un plazo máximo de ocho días calendario. **CLÁUSULA SEXTA:** Para el pago del compromiso contraído en la Cláusula Quinta del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según verificación de la asignación presupuestaria emitida con fecha veintiocho de enero del año dos mil veinte, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, se designa como administradora del contrato a la señora Eva Beatriz Mejía Velasco, Asistente Ejecutiva de Presidencia y Consejo Directivo, teléfono 2132-4103 y correo electrónico eva_mejia@cajamed.gov.sv, en Oficina Central, Ciudad y Departamento de San Salvador. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía o Fianza de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS**



ESTADOS UNIDOS AMÉRICA (US\$558.00); equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA días calendarios, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, dentro de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción del contrato, como un requisito para efectuar el primer pago. **CLÁUSULA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público o administrativo que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por escrito, por medio de la administradora de contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Así mismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten, renunciamos a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o leyes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**



VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato, entrará en vigencia a partir de la formalización del presente instrumento y finalizará en diciembre del presente año. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del Memorándum Ref. CMCD03/GM-0119/2020, de Gerencia Interina, de fecha diez de febrero del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo del punto cinco punto "b" punto cinco del acta número cero cero cuatro de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del treinta y uno de enero del año dos mil veinte, ratificado el siete de febrero del año dos mil veinte, por medio del cual autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja, debiéndola presentar a la UACI, ocho días hábiles posteriores a la entrega de la resolución respectiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASO**



FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato, debiéndose prorrogar el plazo de la garantía, según el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento



o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato; procediéndose además, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja, la cual será firmada por ambas partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Con la señora Eva Beatriz Mejía Velasco, Asistente Ejecutiva de Presidencia y Consejo Directivo, dirección: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico eva_mejia@cajamined.gob.sv, teléfono fijo 2132-4103. Para La Sociedad Contratista: Con Marcela Alejandra Ramírez, ubicada en Once Avenida Norte, Colonia y Pasaje Layco, San



Miguelito, Ciudad y departamento de San Salvador, teléfono: 7252 – 1617 y 2225 – 9758, correos electrónicos: panificadora.unica@yahoo.com, mramirez.panificadoraunica@gmail.com.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de La Sociedad Contratista "COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.", que se abrevia "COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, S.A. de C. V.", ante el notario José Eduardo Tomasino Hurtado e inscrita en el Registro de Comercio al número doscientos noventa y nueve del Libro siete del Registro de Sociedades, el quince de marzo del año mil novecientos setenta y ocho;
- b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad "COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.", que se abrevia "COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, S.A. de C. V.", ante la notaria Nora Beatriz Meléndez e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta del Libro tres mil doscientos ochenta y dos del Registro de Sociedades, el ocho de julio del año dos mil catorce;
- c) Copia certificada por Notario de la Credencial de la Elección de la Junta Directiva de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número siete del Libro cuatro mil noventa y nueve del Registro de Sociedades, el diecinueve de julio del año dos mil diecinueve;
- d) Copia certificada por notario de la Tarjeta del Número de Identificación Tributaria de La Sociedad Contratista;
- e) Copia certificada por notario de la Tarjeta que acredita la inscripción de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista;
- f) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad de la Representante Legal de La Sociedad Contratista;
- g) Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria de la Representante Legal de La Sociedad Contratista;
- h) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa,



correspondiente al año dos mil diecinueve; i) Solvencia de Impuestos Internos de la Sociedad Contratista, en original; j) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; k) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; l) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; m) Solvencias de las AFP CRECER en forma electrónica y CONFIA en original; Solvencia electrónica del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; n) Condiciones y Especificaciones técnicas de la libre gestión para contratar el servicio objeto de este contrato; ñ) Oferta técnica y económica del Suministro del Servicio de Alimentación para Reuniones del Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, para el año dos mil veinte”, de La Sociedad Contratista; o) Constancia de Verificación de la Asignación Presupuestaria, en original; p) Transcripción del Memorándum Ref. CMCD03/GM-0119/2020, de Gerencia Interina, de fecha diez de febrero del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo del punto cinco punto “b” punto cinco del acta número cero cero cuatro de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del treinta y uno de enero del año dos mil veinte, ratificado el siete de febrero del año dos mil veinte, por medio del cual autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem, licenciado José Arturo Martínez Díaz, Director Presidente Interino Ad Honórem, para que comparezca a otorgar y firmar el presente instrumento. Yo el suscrito Notario, DOY FE: l) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José Arturo Martínez Díaz, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año

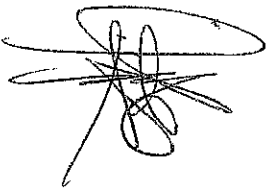


dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación aprobadas por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República, que en caso de ausencia temporal o impedimento del Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el Artículo siete de la Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director designado por el Consejo Directivo será el Director Presidente en funciones hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la Republica, quien tendrá la Representación Legal de la misma teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) Transcripción del punto romano seis punto uno del acta número uno de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas con treinta minutos del diez de enero del corriente año, a través del cual designaron al licenciado José Arturo Martínez Díaz, Director Suplente del Consejo en representación del Ministerio de Educación, como Director Presidente Interino Ad Honórem, a partir del uno de enero del año dos mil veinte mientras no sea nombrado y notificado oficialmente el Director o Directora, por el señor Presidente de la Republica a La Caja. c) transcripción del Memorándum Ref. CMCD03/GM-0119/2020, de Gerencia Interina, de fecha diez de febrero del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo del punto cinco punto "b" punto cinco del acta número cero cero cuatro de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del treinta y uno de enero del año dos mil veinte, ratificado el siete de febrero del año dos mil veinte, por medio del cual autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem, licenciado José Arturo Martínez Díaz, Director Presidente



Interino Ad Honórem, para que comparezca a otorgar y firmar el presente instrumento. y, II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa Alessandra Cicchelli De Matteucci, por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.", que se abrevia "COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, S.A. de C. V.", ante el notario José Eduardo Tomasino Hurtado e inscrita en el Registro de Comercio al número doscientos noventa y nueve del Libro siete del Registro de Sociedades, el quince de marzo del año mil novecientos setenta y ocho; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad "COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.", que se abrevia "COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, S.A. de C. V.", ante la notaria Nora Beatriz Meléndez e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta del Libro tres mil doscientos ochenta y dos del Registro de Sociedades, el ocho de julio del año dos mil catorce; c) Copia certificada por Notario de la Credencial de la Elección de la Junta Directiva de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número siete del Libro cuatro mil noventa y nueve del Registro de Sociedades, el diecinueve de julio del año dos mil diecinueve. **HAGO CONSTAR:** a) Que el presente contrato ha sido autorizado por el Consejo Directivo de LA CAJA, por medio de la transcripción del Memorándum Ref. CMCD03/GM-0119/2020, de Gerencia Interina, de fecha diez de febrero del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo del punto cinco punto "b" punto cinco del acta número cero cero cuatro de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del treinta y uno de enero del año dos mil veinte, ratificado el siete de febrero del año dos mil veinte, por medio del cual autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem, licenciado José Arturo Martínez Díaz, para que comparezca a otorgar y firmar el presente instrumento; b). Para el pago del compromiso

contraído en la cláusula quinta del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según verificación de la asignación presupuestaria emitida con fecha veintiocho de enero del año dos mil veinte, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. Yo, el suscrito notario, DOY FE: Que las firmas que calzan el anterior documento, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas en mi presencia, de su puño y letra por los otorgantes y que también es AUTÉNTICO el instrumento que las contiene, por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de catorce hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. -



100
